

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 502

Villavicencio, **0 NOV 2019**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ALEXANDER VEGA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00807-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Dentro del presente asunto, mediante auto del 17 de octubre de 2019, se decretó prueba de oficio con el fin de esclarecer el caso objeto de estudio, por lo cual se ordenó entre otras, oficiar a la Secretaría de Control Físico para que certificara cuales son las áreas de espacio público y los inmuebles privados ubicados en la carrera 29 No. 33ª 34 del barrio Las Ferias de Villavicencio, estableciendo a qué distancia se encuentran dichos inmuebles de la ronda del caño Gramalote y si la misma está siendo ocupada por particulares.

La Secretaria de Control Físico del Municipio de Villavicencio el 06 de noviembre de 2019, allegó respuesta a lo requerido aportando informe técnico 1401-17.12/3683 del 28 de octubre de 2019, con el fin de absolver el cuestionamiento (f. 126 a 134 Cuaderno de segunda instancia).

En ese orden de ideas, para efectos de su contradicción se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la Secretaria de Control Físico del Municipio de Villavicencio ante el requerimiento realizado de oficio por este Despacho.

De otro lado, en atención a la inspección judicial realizada el 18 de noviembre de 2019, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P., en atención a la inconformidad que presenta la coadyuvante respecto al alcantarillado que se ve presuntamente obstruido para su mantenimiento por el muro ubicado en la Carrera 29 No. 33ª 36

del Barrio Las Ferias de Villavicencio, sin embargo, se evidencia que la señora YANETH CUERO en calidad de coadyuvante, aportó las respuestas otorgadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, en relación a la mencionada obstrucción (f. 33-35 y 38 cuaderno de segunda instancia), razón por la cual, al ser necesario para el esclarecimiento del presente asunto, **es procedente tener dichos documentos como prueba documental y como consecuencia, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público.**

Por otra parte, a folio 139 del cuaderno de segunda instancia del expediente obra poder de sustitución conferido por el apoderado de la entidad demandada, al abogado David Julián Rojas Rúa, razón por la cual, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado en la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba documental las respuestas otorgadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. ante los requerimientos realizados por la coadyuvante visibles a folios 33-35 y 38 del cuaderno de segunda instancia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES y el **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de tres (3) días, los documentos obrantes a folios 126 a 134 y 33-35 y 38 del cuaderno de segunda instancia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, al abogado DAVID JULIÁN ROJAS RÚA, identificado con C.C. No. 71.387.914 y tarjeta profesional No. 150.403 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder de sustitución visible a folio 139 del cuaderno de segunda instancia.

CUARTO: POR SECRETARIA, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente, una vez vencido el término concedido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada